



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

CUSCO - PERÚ

Patrimonio Cultural de la Nación

Por un Nuevo
San Jerónimo

Gestión 2019 - 2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-CM-MDSJ/C.

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 2.- Base Legal.

El presente Reglamento, se basa en las normas siguientes.

1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
2. Ley N° 29325 -Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011.
3. Resolución N° 015-2014-OEFA/CD, que aprueba el "Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA".

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

Artículo 4.- Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental,
- b) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental
- c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las normas dictadas por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.
- e) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante
- f) **Componentes ambientales:** son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados.
- g) **Contaminación ambiental:** es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.
- h) **Supervisión ambiental:** comprende la actividad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados.
- i) **Fiscalización ambiental:** comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de aquellas derivadas del ejercicio de fiscalización ambiental.

Artículo 5°.- Interés difuso.

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 6°.- Tipos de Denuncias Ambientales.

Las denuncias ambientales pueden ser

- a) **Anónimas.** - Son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.
- b) **Con reserva de identidad del denunciante.** - Son aquellas en las cuales la Municipalidad Distrital de San Jerónimo garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- c) **Sin reserva de identidad del denunciante.** - Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

La vulneración del derecho de reserva de la identidad del denunciante, por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, será puesta en conocimiento del Gerente de Administración de esta Municipalidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 7.- Atención de denuncias.

La Municipalidad Distrital de San Jerónimo a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento es competente para atender las denuncias ambientales que recaen en el marco de su competencia realizando acciones de supervisión y fiscalización ambiental para investigar los hechos denunciados

Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA, serán derivadas a esta EFA, en la brevedad posible.

Las denuncias ambientales, que no generan acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, serán remitidas a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus atributos.

3



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

CUSCO - PERÚ

Patrimonio Cultural de la Nación

Por un Nuevo
San Jerónimo

Gestión 2019 - 2022

Artículo 8°.- Denuncias maliciosas.

De conformidad con el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizados.

CAPÍTULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 9°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales.

El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, solicitando se le facilite el Formulario Único de trámite (FUT), en el área de Trámite Documentario o en la División de la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

La denuncia podrá formularse por escrito con o sin el sustento pertinente. Cuando la denuncia se formule a través de medios no presenciales, se considerará como presentada en la fecha en la cual se recibe la comunicación respectiva, para efectos del cómputo de plazos.

Artículo 10°.- De la orientación del denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Se orientará a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 11°.- Obligación de derivar las denuncias a la Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento

Las unidades orgánicas de la municipalidad que recibieran una denuncia ambiental deberán derivar dicha denuncia a la Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en merito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones

Artículo 12°.- Requisitos para la formulación de denuncias

Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar la siguiente información:

- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y DNI.
- Razón o denominación social, número de registro único del contribuyente (RUC) y el domicilio en caso del denunciante que sea una persona jurídica.
- Datos del denunciado pudiendo ser persona natural o jurídica.
- Dirección física o electrónica a la cual se remitirá las comunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental, se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto se podrá proporcionar la siguiente información:

- Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, de ser el caso deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- Proporcionar, de ser el caso la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- Señalar los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

El denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, fotografías, videos, fotocopias, mapas, instrumentos de almacenamiento informáticos y demás objetos que permitan verificar la comisión de una infracción administrativa. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta se podrá nombrar a un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario se notificará en el primer domicilio consignado.

El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de la denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de su derecho.

CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 13°.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento a través de la División de Medio Ambiente y Compostaje se encargará de la atención de denuncias y procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 14°.- De las denuncias anónimas

Durante la etapa de análisis preliminar, la División de Medio Ambiente y Compostaje de la Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento analizará:

- Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental.
- Si la denuncia anónima cuenta con los indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del presente reglamento.

En caso se verifique que no cumple con lo dispuesto en el numeral 12° del presente reglamento, la denuncia deberá ser archivada.

La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

CUSCO - PERÚ

"Patrimonio Cultural de la Nación"

Por un Nuevo San Jerónimo

Desde 2019 - 2022



Artículo 15°.- De las denuncias con o sin la reserva de la identidad del denunciante.
Durante la etapa del análisis preliminar, se verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia con o sin reserva de identidad se relaciona con la protección ambiental
- b) Si la denuncia con o sin la reserva de la identidad cuenta con los indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 12° del presente reglamento.

En caso, se verifique que no se cumple con lo dispuesto en el literal a) del presente reglamento, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

En caso, se verifique que no se cumple con lo dispuesto en el literal b) precedente, deberá requerir al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de cinco días hábiles.

En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente reglamento.

CAPITULO IV REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 16°.- Registro de la denuncia

Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida por la Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento a través de la División de Medio Ambiente y Compostaje, se registrará en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y medios probatorios que hubieran sido presentados. El registro deberá ser también en formato virtual

Artículo 17°.- Expediente de la Denuncia

La División de Medio Ambiente y Compostaje formará un expediente por cada denuncia registrada, con un código y los datos de identificación respectivos. Los componentes del expediente serán archivados en orden correlativo. El código será puesto en conocimiento del denunciante en la primera comunicación y no es aplicable a las denuncias anónimas.

El expediente se mantendrá en el archivo de la Gerencia de Medio Ambiente y Compostaje por un período de tres años, culminado este plazo deberá ser remitido al archivo central de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, conservándose los datos que se consideren relevantes a fin de que pueda ser desarchivado en caso sea necesario.

En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, la división de medio ambiente deberá registrar dichas denuncias en un solo expediente.

CAPITULO V DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 18°.- Análisis de la competencia

La Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento a través de la División de Medio Ambiente y Compostaje procederá a realizar el análisis de competencia de los hechos denunciados, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contando a partir del registro de denuncia. Para tal efecto, emitirá un informe precisando la entidad competente para atender la denuncia.

En caso que la existieran dudas razonables sobre la autoridad ambiental competente para atender la denuncia, se podrá consultar al organismo de evaluación y fiscalización ambiental – OEFA, quien deberá pronunciarse sobre dicha solicitud.

Artículo 19°.- Derivación de denuncias

Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización directa de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, se procederá a derivar la denuncia al supervisor ambiental de la División de Medio Ambiente y Compostaje para que proceda conforme al reglamento de supervisión ambiental.

Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra entidad de fiscalización ambiental - EFA, se procederá a derivar la denuncia a dicha entidad mediante un documento formal, adjuntando el informe que sustenta la competencia de dicha entidad de fiscalización ambiental - EFA.

En caso existe más de una entidad de fiscalización ambiental - EFA, competente en determinados extremos de la denuncia, se deriva la denuncia en forma simultánea a ambas entidades, detallando el extremo que le corresponde atender a cada una, conforme el procedimiento establecido en el numeral precedente.

La Municipalidad Distrital de San Jerónimo deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada a la entidad de fiscalización ambiental - EFA, competente u otra autoridad ambiental, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que la denuncia fue recibida por la municipalidad. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

CAPITULO VI DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 20°.- Del seguimiento de la denuncia sujeto a fiscalización directa

La Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento a través de la División de Medio Ambiente y Compostaje encargada de la fiscalización ambiental evaluará el hecho denunciado y en un plazo de treinta (30) días hábiles, si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizará las siguientes acciones:

- a) De verificar la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión realizada anteriormente, deberá elaborar un informe sobre las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados.
- b) De comprobarse que se trate de un hecho nuevo la Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes. En caso se considere pertinente realizar una supervisión, se informará al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO
CUSCO - PERÚ

Por un Nuevo
San Jerónimo
Gestión 2019 - 2022

Patrimonio Cultural de la Nación

denunciante. Se comunicará por escrito las razones que sustentan la no programación de la supervisión. Luego de remitir dicha comunicación se deberá dar por atendida la denuncia.

Artículo 21°.- De las obligaciones de la Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento

Cuando la Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento a través de la División de Medio Ambiente y Compostaje haya considerado pertinente programar una supervisión deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia que se hubiera formulado.

La denuncia ambiental deberá ser incluida con el expediente del procediendo administrativo sancionador.

Artículo 22°.- De la comunicación de la resolución final

La gerencia de medio ambiente y saneamiento como órgano sancionador emitirá la resolución final de procedimiento sancionador.

La Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento deberá remitir la resolución final al denunciante en un plazo de cinco (5) días hábiles una vez emitida. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

Artículo 23°.- Del deber de información al denunciante

Toda información que reciba la Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento a través de la División de Medio Ambiente y Compostaje relativa a la atención de las denuncias ambientales deberá ser puesta en conocimiento del denunciante en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública prevista en los artículos 15°, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: El presente Reglamento que rige supletoriamente por las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, u otras normas reglamentarias que resulten aplicables.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO

Mag. Albert Anibal Aronas Yabar
ALCALDE

